

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de marzo de 2021.

No. 23

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE80/2021

IEE/CE80/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE LAS SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MADERA, ASÍ COMO UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones¹, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral², para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

² En delante Comisión.

VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

XII. Presentación de renunciias. El seis de marzo del presente año, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de renuncia de las personas siguientes:

- Mirella Minerva Amaro Galdeán, Consejera Electoral de la Asamblea Municipal de Guadalupe.
- Ismael Ángel Sandoval Quiñones, Secretario de la Asamblea Municipal de Madera.

XIII. Dictamen de la Comisión. El once de marzo de este año, la Comisión emitió dictamen relativo a las renunciaciones de las personas precisadas en el antecedente precedente, en el cual se determinó hacer la sustitución por otras personas de las seleccionadas como suplentes generales y/o consejerías de las respectivas Asambleas Municipales, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaria, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que si este Consejo Estatal es competente para para designar a las y los ciudadanos que integran las asambleas municipales de este Instituto, también lo es para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el evento de que alguna de las personas seleccionadas renuncie a su cargo; de ahí que sea legalmente viable aprobar el Dictamen de la Comisión y, en consecuencia, autorizar la sustitución de una Consejería de las Asambleas Municipal de Guadalupe y la Secretaría de la Asamblea Municipal de Madera.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito³; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

³ En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁴(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

⁴ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

SEXTO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones. El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas;
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En la determinación de este Consejo Estatal de clave IEE/CE102/2020, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave IEE/CE43/2020 e IEE/CE68/2020⁵ y que se sintetiza a continuación:

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal⁶.

⁵ A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

⁶ A saber, virtual y presencial.

- c) Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por el funcionamiento de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación IEE/CE102/2020.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

OCTAVO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Municipales de Guadalupe y Madera. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el seis de marzo de este año, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de renuncia de las personas designadas para los cargos de Consejera Electoral y Secretario.

En consecuencia, ante la ausencia de dos integrantes de igual número de órganos desconcentrados con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designados, se actualiza la necesidad de que este órgano superior de dirección realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fueron electas con el carácter de consejero electoral y suplentes generales.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación **IEE/CE102/2020**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

Tabla A				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Guadalupe	Mirella Minerva Amaro Galdeán	Consejera Electoral	Briseida Betzabe Muñoz Martínez	Suplente General
Madera	Ismael Ángel Sandoval Quiñones	Secretario	Marco Antonio García Pacheco	Consejero Electoral

En ese sentido, derivado de que quien sustituyó al Secretario de la Asamblea Municipal de Madera, fue un Consejero Electoral del mismo órgano, fue necesario también sustituir al Consejero que fungió como suplente, en los términos siguientes:

Tabla B				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Madera	Marco Antonio García Pacheco	Consejero Electoral	Miguel Ángel Pérez Banda	Suplente General

Expresado el cambio, se insertan a continuación dos tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las asambleas municipales en las que se efectuaron las sustituciones:

TABLA C				
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE				
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN		
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
CLAUDIA MAGALY GARCIA BRIONES	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	CLAUDIA MAGALY GARCIA BRIONES	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	
ABIMAEI CHAVEZ GARAY	SECRETARIO(A)	ABIMAEI CHAVEZ GARAY	SECRETARIO(A)	
FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTÍNEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTÍNEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	
DAMARIZ PEREA MEDINA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	DAMARIZ PEREA MEDINA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	
MIRELLA MINERVA AMARO GALDEÁN	CONSEJERA(O) ELECTORAL	BRISEIDA BETZABE MUÑOZ MARTINEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	
NORBERTO AGUILAR RAMIREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	NORBERTO AGUILAR RAMIREZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	
JOSUÉ RAMÓN ROMERO LEÓN	SUPLENTE GENERAL	JOSUÉ RAMÓN ROMERO LEÓN	SUPLENTE GENERAL	
BRISEIDA BETZABE MUÑOZ MARTINEZ	SUPLENTE GENERAL			
ELISA GALLARDO CISNEROS	SUPLENTE GENERAL	ELISA GALLARDO CISNEROS	SUPLENTE GENERAL	
LUCERO IVETTE OCHOA FLORES	SUPLENTE GENERAL	LUCERO IVETTE OCHOA FLORES	SUPLENTE GENERAL	
MARCELA VAZQUEZ CORTEZ	SUPLENTE GENERAL	MARCELA VAZQUEZ CORTEZ	SUPLENTE GENERAL	
BRENDA EVELIN RIVERA SALCEDO	SUPLENTE GENERAL	BRENDA EVELIN RIVERA SALCEDO	SUPLENTE GENERAL	

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MADERA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
NIDIA AZUCENA CASTILLO DUARTE	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	NIDIA AZUCENA CASTILLO DUARTE	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
ISMAEL ÁNGEL SANDOVAL QUIÑONES	SECRETARIO(A)	MARCO ANTONIO GARCÍA PACHECO	SECRETARIO(A)
MARCO ANTONIO GARCÍA PACHECO	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BANDA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ISABEL CRISTINA LÓPEZ IÑIGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ISABEL CRISTINA LÓPEZ IÑIGUEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
HUGO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	HUGO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
GABRIELA LEÓN GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	GABRIELA LEÓN GARCÍA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BANDA	SUPLENTE GENERAL		
JUAN CARLOS RICO SIERRA	SUPLENTE GENERAL	JUAN CARLOS RICO SIERRA	SUPLENTE GENERAL
JESSICA LILIANA CHACÓN ERIVES	SUPLENTE GENERAL	JESSICA LILIANA CHACÓN ERIVES	SUPLENTE GENERAL
YADIRA PORTILLO ARZAGA	SUPLENTE GENERAL	YADIRA PORTILLO ARZAGA	SUPLENTE GENERAL
FLOR AZUCENA PRIMERO MACÍAS	SUPLENTE GENERAL	FLOR AZUCENA PRIMERO MACÍAS	SUPLENTE GENERAL
NOE ALEJANDRO VARGAS ROMERO	SUPLENTE GENERAL	NOE ALEJANDRO VARGAS ROMERO	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones de Mirella Minerva Amaro Galdeán e Ismael Ángel Sandoval Quiñones a los cargos para los que fueron designados.

TERCERO. Se aprueba la designación de las personas y la integración de las asambleas municipales de Guadalupe y Madera de este Instituto, en los términos precisados en las tablas C y D de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las asambleas municipales de Guadalupe y Madera.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

SSEXTO. Tómesese la protesta de Ley a las personas designadas.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **dieciséis** de marzo de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciséis** de marzo de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis** de marzo de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **diecisiete** de marzo de **dos mil veintiuno**, a las **10:05** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYEN LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MADERA Y UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DE GUADALUPE Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral¹ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias².** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

¹ En delante Comisión.

² Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Presentaciones de renunciaciones.** El seis de marzo del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las renunciaciones siguientes: CC. Ismael Ángel Sandoval Quiñones, Secretario de la Asamblea Municipal de Madera, y de la C. Mirella Minerva Amaro Galdeán, Consejera de la Asamblea Municipal de Guadalupe, a los cargo por los que se les designó.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;
- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

SEGUNDA. Procedimiento de selección. Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a) Registro en línea.
 - b) Registro presencial.

- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
 - a) Virtual.
 - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

TERCERA. Sustituciones. Como se señala en los antecedentes del presente dictamen, se recibió dos escritos de renuncia, en las asambleas municipales de Guadalupe y Madera, como se muestra a continuación:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	SEXO	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
GUADALUPE	MIRELLA MINERVA AMARO GALDEAN	M	CONSEJERA ELECTORAL	06/03/2021
MADERA	ISMAEL ÁNGEL SANDOVAL QUIÑONES	H	SECRETARIO	06/03/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realizará los cambios mencionados, y una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos, la nueva integración de las Asambleas Municipales de Guadalupe y Madera es la siguiente:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE QUIÉN SE SUSTITUYE	CARGO	NOMBRE DE QUIÉN LE SUSTITUYE	CARGO QUE OSTENTABA
GUADALUPE	MIRELLA MINERVA	CONSEJERA ELECTORAL	BRISEIDA BETZABE	SUPLENTE GENERAL
	AMARO GALDEAN		MUÑOZ MARTÍNEZ	
MADERA	ISMAEL ÁNGEL SANDOVAL QUIÑONES	SECRETARIO	MARCO ANTONIO GARCÍA PACHECO	CONSEJERO ELECTORAL
	MARCO ANTONIO GARCÍA PACHECO	CONSEJERO ELECTORAL	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BANDA	SUPLENTE GENERAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Son procedentes las renunciaciones de las personas siguientes: CC. MIRELLA MINERVA AMARO GALDEAN e ISMAEL ÁNGEL SANDOVAL QUIÑONES para los cargos a los que se les designó y se aprueba realizar la integración correspondiente en las asambleas municipales de Guadalupe y Madera conforme se muestra en la Consideración TERCERA.

SEGUNDO. Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, las designaciones propuestas para los cargos de secretaria de la Asamblea Municipal de Madera, así como la consejería de la Asamblea Municipal de Guadalupe.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décima sesión extraordinaria, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LILIANA LOYA JAIME
SECRETARIA TÉCNICA